



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420130032200
DEMANDANTE	SERGIO ANDRES CORTES BONILLA
DEMANDADO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y CODENSA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTIA-REQUIERE A APODERADO DE CODENSA

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable a los demandados por los perjuicios materiales morales y fisiológicos causados al actor debido a las lesiones que sufrió el día 6 de octubre de 2011 cuando fue alcanzado por una red eléctrica de alta tensión en el barrio Guacamayas de Bogotá D.C., produciéndole una descarga que le causó lesiones, secuelas, incapacidad y deformidad permanente.

En escrito radicado el 29 de agosto de 2014 el apoderado de CODENSA S.A. E.S.P., llamó en garantía a la COMPAÑÍA GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. (cuaderno 4).

En informe secretarial de septiembre 26 de 2014 se anotó: "*CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA OPORTUNAMENTE POR: EL DISTRITO CAPITAL (JULIO 16 DE 2014), Y CODENSA (AGOSTO 29 DE 2014) CON PROPOSICION DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE TRAMITADAS. ESTA ÚLTIMA FORMULA LLAMAMIENTO EN GARANTIA VISIBLE A CUADERNO 4*".

CONSIDERACIONES

1. Hechos

Como hechos de la solicitud de llamamiento en garantía se sustentaron los siguientes:

1.1. CODENSA S.A E.S.P. y GENERALI suscribieron contrato de seguro, en virtud del cual la aseguradora amparaba, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual que pudiera imputársele a CONDESA.

1.2. Lo anterior se hace constar a través de la póliza No. 4000018, expedida por GENERALI, la cual tuvo una vigencia desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012.

1.3. De acuerdo con lo afirmado por la parte demandante, el día 6 de octubre de 2011 acaeció el accidente de SERGIO ALEJANDRO CORTES BONILLA que le ocasionó lesiones que se señalan en la demanda, razón por la cual él y su padre, señor ARCESIO CORTES LEAL, demandan a CODENSA S.A. E.S.P. solicitando se le impute responsabilidad civil extracontractual por entender que dicho accidente fue ocasionado con infraestructura de energía eléctrica de CODENSA.

1.4. No obstante ocurrir el accidente señalado en la fecha indicada en el hecho anterior, CODENSA S.A. solo tuvo noticia del suceso con la audiencia de conciliación celebrada el 18 de junio de 2013, fecha en la cual se encontraba en plena vigencia la póliza No. 4000018, la cual había sido suscrita por CODENSA Y GENERALI, tal como se indicó en los numerales primero y segundo del presente escrito.

1.5. Teniendo en cuenta que dicho accidente se encuentra amparado por la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, contenida en la póliza No. 4000018, corresponde a GENERALI asumir la eventual condena que se imponga por dicho concepto sobre CODENSA S.A. E.S.P. de acuerdo con las coberturas y deducibles de la póliza.

2. Normatividad aplicable

El artículo 225 del CPACA señala que: "*quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado en tal termino que disponga para responder el llamamiento que será de 15 días, podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por a sola prestación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales*
- 5. En llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen "*

El artículo 227 del CPACA prevé: "*En lo no regulado en este código sobre la intervención de terceros se aplicaran las normas del Código de Procedimiento Civil*". Dicho Código fue reemplazado por el Código General del Proceso a partir de enero de 2014.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 64 del Código General del Proceso, “quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia”... “podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Adicionalmente el artículo 65 del anterior estatuto preceptúa que “la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables (...) el convocado podrá a su vez llamar en garantía”

Y por último el artículo 66 del mismo estatuto señala “si el juez halla procedente el llamamiento, ordenara notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, la misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía (...)’

3. DOCUMENTOS APORTADOS

- Copia auténtica de la póliza No. 4000018 expedida por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., donde se logra constatar la vigencia de la misma, por la cual dicha compañía ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir CODENSA S.A. E.S.P.¹
- Certificado de existencia y representación legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.²

4. LLAMAMIENTO DE LA ASEGURADORA GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Revisado el expediente se observa que el solicitante aportó al expediente copia auténtica de contrato de seguro a través de la póliza No. 4000018, expedida por GENERALI, la cual tuvo una vigencia desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012, en virtud del cual la aseguradora amparaba, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual que pudiera imputársele a CONDESA para esa época.

De lo anterior se desprende que existe fundamento legal para que el demandado CODENSA S.A. E.S.P., pueda exigir de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en caso de ser condenado, razón por la cual se ordenará su citación.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Cítese a **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**; en consecuencia, notifíquese personalmente este auto a su representante legal al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda, de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Para el efecto el apoderado del CODENSA S.A. E.S.P. deberá aportar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las copias correspondientes para el traslado.

Segundo: Requírase a la parte solicitante CONDESA S.A. E.S.P. para que dentro del término de 3 días a partir de la notificación de este auto, allegue el certificado de existencia y representación legal del citado ante la Cámara de Comercio, donde aparece su dirección de correo electrónico para efectos de realizar las respectivas notificaciones.

Tercero: Señálese el término de quince (15) días para que el llamado GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., conteste el llamamiento.

Cuarto: Si dentro del término de seis (6) meses no se obtiene la vinculación del llamado en garantía, el proceso continuará su curso y el llamamiento no surtirá efecto alguno.

QUINTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público de la presente providencia, previo a su notificación por estado.

Sexto: Previo a reconocer personería al abogado PEDRO CUELLAR TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 80.040.965 de Bogotá y T. p. N° 170.567 del C. S. de la Judicatura, requírasele para que explique por qué razón no aparece en el certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A. E.S.P. como el último representante legal para asuntos judiciales y administrativos sino que figura la señora JUANITA JUANITA HERNANDEZ VIDAL a folio 54 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez

FCO/ NNC

¹ folios 4 , C4

² Folios 5 a 6, C4